

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 245 -2021-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, **22 JUL 2021**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 097-2021-620-RO-ENIT-RCPS-EPS TACNA S.A. el Residente de Obra requiere el cese de la referida trabajadora la cual venía desempeñándose como prevencionista de riesgo con fecha de ingreso 01/04/2021 perteneciente a la IOARR, "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO, COLECTOR SECUNDARIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", requiriéndose que se haga efectivo dicho cese desde el 06/04/2021.

Que, mediante Informe N° 095-2021-540-EP TACNA S.A., la Jefa de la División de Recursos Humanos, con la finalidad de efectuar los actos de investigación y corroboración establecidos en el artículo 113° del Reglamento Interno de Trabajo vigente, requiere a la Gerencia de Ingeniería/División de Obras que remita Informe sobre la denuncia del Residente de Obra.

Que, mediante Informe N° 102-2021-620-RO-ENIT-RCPS-EPS TACNA S.A. de fecha 14 de abril de 2021, el Residente de Obra, señalan que desde el 03 de marzo de 2021 al 06 de abril de 2021, el desempeño de la trabajadora ha perjudicado la obra por lo que el personal obrero eleve un memorial pidiendo tomar acciones correspondientes frente a los posibles riesgos en los que se encuentran inmersos al no contar permanentemente con un prevencionista de riesgos, lo que ha dado lugar a que se coloque a disposición de Recursos Humanos solicitando su cese.

Que, mediante Carta N° 052-2021-540-EPS TACNA S.A. de fecha 20 de abril de 2021 se remitió la carta correspondiente solicitando los descargos a la trabajadora por las faltas imputadas, recibíendose los descargos mediante Carta S/N recepcionada con fecha 26 de abril de 2021 con Hoja de Trámite N° 005371-283.

Que, la trabajadora NELLY DIANA HERRERA GALVEZ, presenta sus descargos mediante solicitud S/N ingresada con Hoja de Trámite N° 005371-283.

Que, como se observa en el INFORME N° 163-2021-540-EPS TACNA S.A., a partir del análisis realizado por la División de Recursos Humanos, se determinó que el trabajador ha cometido la falta muy grave establecida en el inciso III.15 del artículo 86° en el extremo que se refiere a los actos de violencia, grave indisciplina, injuria o tratamiento de palabra verbal en contra de otro trabajador, cometido dentro del centro de trabajo, como se puede advertir de los testimonios del agraviado contenidos en el Informe N° 003-2021-AA-REAA-RCPS-EPS TACNA S.A y la Carta N° 001-2021-REAA, así como el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004196-2021-PSC y Certificado Médico Legal N° 004193-L. Dicha imputación no ha sido desvirtuada por el trabajador pese a que se ha garantizado su derecho de defensa mediante el plazo de 06 días otorgado para la presentación de sus descargos correspondientes.



Residente e Obra ha recibido conforme el trabajo de la recurrente el mes de marzo de 2021, por lo tanto, la presenta falta, también resulta inventada. Es decir, no se pronuncia sobre las deficiencias en el desempeño de sus actividades que han sido denunciadas por los trabajadores, como son la falta de capacitación para el desarrollo de actividades de riesgo y la ausencia mientras estos desempeñaban dichas actividades, por lo que dichas imputaciones no han sido desvirtuadas.

Que, cabe señalar que la trabajadora ha presentado el Informe N° 001-2021-620-PR-NHG-EPS TACNA S.A en el cual señala *"Mediante en el presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el presente INFORME MENSUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO correspondiente al mes de Marzo-2021 del proyecto 'REMODELACIÓN DEL COLECTO PRIMARIO, COLECTOR SECUNDARIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL (LA) SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TACNA, PROVINCIA E TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA'. Sin otro particular, es todo cuanto informo a Usted para su conocimiento y trámite correspondiente a fin que pueda ser evaluado y aprobado respectivamente"*. Por lo que, lo que se contradice lo alegado por la trabajadora de que el informe presentado haya sido aprobado por el solo hecho de su recepción, ya que del propio texto se lee que la trabajadora solicita su evaluación y aprobación; máxime si el Informe presentado corresponde a las actividades realizadas por la trabajadora en el mes de marzo, respecto al cual contamos con las opiniones del Residente de Obras y el Jefe de la División de Obras, en los Informes N° 102-2021-620-RO-ENIT-RCPS-EPS TACNA S.A., 095-2021-540-EP TACNA S.A. y 067-2021-620-EP TACNA S.A. donde desaprueban el desempeño de la trabajadora y además, tal es la gravedad de la situación que solicitan su cese.

Que, como se señala en el Informe Final, el cargo que desempeñaba la trabajadora NELLY DIANA HERRERA GALVEZ, Prevencionista de Seguridad y Salud en el Trabajo, sus labores se encuentran estrechamente ligadas con el deber contenido en el art. 8° del Reglamento Interno de Trabajo: *"Artículo 8°.- DEBERES (...) a) Cumplir personal y diligentemente las funciones que le son inherentes a su cargo.. (...)".* De esta manera, la trabajadora, como se advierte del testimonio de los obreros contenido en el memorial, así como en el caso del Residente de Obra, no se han desvirtuado las imputaciones realizadas sobre el incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, como son, velar por la seguridad en el desarrollo de las labores de riesgo y capacitar el personal para evitar situaciones de riesgo.

Que, la falta cometida por la trabajadora se encuentra estrechamente vinculadas con siguientes obligaciones contenidas en el art. 9° del Reglamento Interno de Trabajo *"Artículo 9°.- OBLIGACIONES: (...) a) DILIGENCIA EN LA FUNCIÓN.- Realizar con diligencia, dedicación y eficiencia las funciones relativas a su cargo de acuerdo a las condiciones laborales establecidas y a la Unidad Orgánica en que se desempeñe. (...) i) COLABORAR CON EL SERVICIO.- Prestar auxilio y colaboración en el tiempo y lugar que sea requerido con ocasión de algún siniestro o riesgo inminente que pongan en peligro la integridad del personal o bienes de la EPS Tacna S.A. (...)p) CUMPLIR NORMAS SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE.- Cumplir las disposiciones relativas a la seguridad e higiene ocupacional. (...) r) ADOPTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS EN EL TRABAJO.- Adoptar medidas de prevención y observar el debido cuidado en sus actividades conservar en buen estado los ambientes de la entidad, a fin de evitar daños materiales y personales"*. Al respecto, la

trabajadora no ha cumplido con su deber de garantizar la seguridad de los trabajadores mediante la capacitación y la supervisión presencial de sus actividades.

Que, a partir de los hechos denunciados mediante Informe N° 067-2021-620-EPS TACNA S.A. Informe N° 097-2021-620-RO-ENIT-RCPS-EPS TACNA S.A. y corroborados mediante Informe N° 102-2021-620-RO-ENIT-RCPS-EPS TACNA S.A. de fecha 14 de abril de 2021 y anexos, el Informe Final concluye que nos encontraríamos frente a una falta muy grave, tipificada en el inciso III.12 del artículo 86° en el extremo que establece: "III. SE CONSIDERA FALTA MUY GRAVE: (...) 12. La disminución deliberada y reiterada en el cumplimiento en las labores. (...) "

Que, según lo establecido en el artículo 91° del RIT, establece la referida falta muy grave tiene como consecuencia la resolución unilateral del contrato de trabajo por parte de la entidad, la cual solo podrá aplicarse siguiendo el debido procedimiento disciplinario, cumpliéndose en el presente caso con otorgarse las garantías que el reglamento otorga al trabajador, al haberse otorgado el plazo de 06 días para que presente sus descargos conforme el artículo 114°.

Que, estando conferidas en el Estatuto de la entidad las facultades del Gerente General y con el V° B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la recomendación contenida en el Informe N° 163-2021-540-EPS TACNA S.A., por lo que se le impone la **SANCIÓN DE DESPIDO** a la trabajadora **NELLY DIANA HERRERA GALVEZ**, por la comisión de falta muy grave tipificada en el inciso III.12 del artículo 86° en el extremo referido a la *disminución deliberada y reiterada en el cumplimiento en las labores*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente resolución a la División de Recursos Humanos/Gerencia de Administración y Finanzas, para la ejecución de lo resuelto en el artículo primero.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ING. EDWIN RENE ROJAS MACHACA
GERENTE GENERAL
EPS TACNA S.A.